JUNTA DE ANDALUCIA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN DOCENTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANDALUZ.

JUNTA DE ANDALUCIA 2.6
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
C O M P U L S A D O
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

En Málaga, a 10 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte:

Don ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, Excmo. Sr. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015).

Doña ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, Excma. Sra. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015).

Actuando todos ellos en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 4/2016, de 12 de enero (BOJA núm. 11, de 19 de enero), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003).

Doña PILAR ARANDA RAMÍREZ, Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA núm. 119, de 22 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 101/2014, de 10 de junio (BOJA núm. 112, de 12 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
Sevilla, 04 MAR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

JUNTA DE ANDALUCIA

Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206 de 27 de octubre de 2003).

Don JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud del Decreto 507/2015, de 15 de diciembre (BOJA núm. 244, de 18 de diciembre), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA núm. 108, de 9 de junio de 2003).

Don EDUARDO GONZÁLEZ MAZO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud del Decreto 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE num. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre de 2003).

Don CARMELO RODRÍGUEZ TORREBLANCA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud del Decreto 134/2015, de 21 de abril (BOJA núm. 91, de 14 de mayo); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre de 2003).

Don FRANCISCO RUIZ MUÑOZ, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud del Decreto 64/2013, de 25 de junio (BOJA núm. 125, de 28 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Don JUAN GÓMEZ ORTEGA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud del Decreto 122/2015, de 7 de abril (BOJA núm. 67, de 9 de abril), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm.152, de 8 de agosto de 2003).

Don EUGENIO DOMÍNGUEZ VILCHES, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud del Decreto 153/2013, de 1 de octubre (BOJA núm. 193, de 2 de octubre); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
04 APR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

Don VICENTE CARLOS GUZMÁN FLUJA, Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud del Decreto 308/2012, de 19 de junio (BOJA núm. 120, de 20 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Economía y Conocimiento, en el marco del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica, desarrolla la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

Segundo. Que la Consejería de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el Departamento responsable de la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Tercero. Que las Universidades Públicas de Andalucía tienen entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales; constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

Cuarto. La Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades públicas andaluzas, conscientes de la importancia que tiene la realización de las prácticas académicas externas tanto curriculares como extracurriculares, y el fomento de la investigación e innovación docente en el ámbito educativo andaluz, acuerdan firmar un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de estas prácticas en centros docentes no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación.

Quinto. La formación inicial del profesorado debe incluir, además de la adecuada preparación pedagógica y científica, una parte práctica en centros docentes, acompañada por el asesoramiento de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

JUNTA DE ANDALUCIA

profesorado con experiencia docente. Las prácticas académicas externas para la formación de profesionales de la educación deben abarcar tanto la adquisición de conocimientos, como el desarrollo de capacidades y aptitudes.

Sexto. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 100.3 que corresponde a las Administraciones establecer los convenios oportunos con las Universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica correspondiente a cada enseñanza. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, indica en su artículo 18.3 que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las Universidades para organizar la formación inicial del profesorado. Para ello, en el artículo 18.4 se especifica que la fase de las prácticas académicas externas de formación del profesorado se realizará en centros docentes previamente acreditados a estos efectos por la Administración de acuerdo con lo que se determine.

El marco normativo del Convenio citado se basa en el desarrollo derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, el Real decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa de rango reglamentario.

También son de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en Centros Docentes no Universitarios, en aquello que no se oponga a la normativa posterior de igual o superior rango.

Séptimo. Que los nuevos escenarios que han venido a conformar el Espacio Europeo de Educación Superior han supuesto que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes. En este sentido, se hace necesario abrir nuevos planteamientos en los cauces de colaboración entre la Administración Educativa y las Universidades para hacer realidad la mejora de la calidad de la formación de los profesionales relacionados con el ámbito educativo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
C O M P U L S A D O
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

2.6

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas andaluzas en el desarrollo de las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, del alumnado universitario de titulaciones relacionadas con el ámbito educativo, así como el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz.

Segunda. Fines.

Con la firma de este Convenio Marco se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Contribuir a la formación integral del alumnado universitario.
b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el alumnado habrá de operar.
c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
f) Propiciar la colaboración y cooperación en actividades de investigación universitaria y docente que redunden en el fomento de la innovación en el ámbito educativo.

Tercera. Convenios de Cooperación Educativa Específicos.

Para conseguir los fines descritos y desarrollar este Convenio Marco, se suscribirán Convenios de Cooperación Educativa Específicos que concreten todos los aspectos relacionados con la realización de las prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación en el ámbito educativo andaluz.

Dichas prácticas académicas externas podrán ser curriculares y extracurriculares, según estén integradas o no en el Plan de Estudios correspondiente, como recoge el artículo 4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Para la realización de las prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente, la Comisión Regional de Seguimiento de este Convenio Marco tendrá conocimiento de los modelos de Convenio de Cooperación Educativa Específicos para cada una de las titulaciones relacionadas con el ámbito educativo, que serán suscritos por la Consejería competente en el ámbito educativo y por cada una de las universidades públicas andaluzas que quieran acogerse al mismo.

Los Convenios procurarán la accesibilidad a los centros docentes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación del alumnado con discapacidad, disponiendo los recursos humanos, materiales y

JUNTA DE ANDALUCIA 2.6
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Universidad Viceconsejería
Concuerda con
COMPULSADO
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Unidad de Gestión de Gestión Administrativa

tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas y de la colaboración en los proyectos de investigación e innovación educativa, no se derivarán en su realización, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el alumnado, la universidad y el centro docente, integrando en su redacción, al menos, las estipulaciones básicas recogidas en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

La Consejería de Economía y Conocimiento, por medio de este Convenio Marco se compromete a:

a) Promover los elementos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo.

b) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de calidad relacionados con el desarrollo de prácticas de las titulaciones universitarias.

Quinta. Compromisos de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación facilitará a las Universidades Públicas la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas de las titulaciones relacionadas con el ámbito educativo recogidas en los distintos Convenios de Cooperación Educativa que se firmen.

El alumnado de estos estudios realizará dichas prácticas en centros docentes autorizados para ello por la Consejería de Educación y cuya relación se hará pública anualmente con anterioridad al periodo de matrícula.

Durante el desarrollo de las prácticas académicas externas, se garantizará una progresiva inmersión del alumnado en la práctica educativa y se asegurará su participación en procesos completos de un ciclo educativo, desde la programación a la evaluación. Ello requiere la acción coordinada del profesorado participante tanto de la Universidad como de los centros educativos. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto.

Para la realización de las prácticas externas el alumnado contará con una persona tutora del centro docente, con amplia experiencia en la mejora de la práctica educativa, según lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto.

Para el fomento de la investigación e innovación docente en el ámbito educativo andaluz, la Consejería

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
C O M P U L S A D O
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

facilitará de la forma que se establezca en los convenios específicos, la cooperación y el acceso al sistema educativo del personal investigador.

Sexta. Compromisos de las Universidades Públicas.

Las Universidades Públicas Andaluzas establecerán en los Convenios de Cooperación Educativa específicos que se firmen en desarrollo del presente Convenio Marco, los siguientes compromisos:

a) Facilitar a las personas tutoras de los centros colaboradores la entrada a la biblioteca universitaria, a las instalaciones deportivas y piscina, a eventos culturales y a los servicios de atención puestos a disposición de la Comunidad Universitaria.
b) Facilitar a las personas tutoras de los centros colaboradores la tarjeta identificativa universitaria y correo electrónico institucional.
c) Implicar al profesorado universitario, con cargo a la universidad, en actividades formativas organizadas por la Consejería de Educación, para mejorar las funciones de tutoría en las prácticas académicas.
d) Informar anualmente a la Comisión Regional de seguimiento de las acciones relativas a innovación e investigación en el ámbito educativo en el que puedan participar las personas tutoras de los centros dependientes de la Consejería de Educación.
e) Promover la colaboración de las personas tutoras de los centros colaboradores y de la universidad en dichas acciones de innovación e investigación, con el objeto de mejorar la relación entre la teoría y la práctica en la formación del alumnado universitario.
f) Facilitar e impulsar la participación de las personas tutoras de los centros docentes en las convocatorias universitarias de proyectos de innovación y de investigación docente, así como en la formación permanente relacionada con dichos proyectos.
g) Facilitar el uso de las distintas instalaciones universitarias para actos organizados por las Consejerías de Economía y Conocimiento y de Educación, sin contraprestación alguna.

Para la realización de las prácticas externas, el alumnado contará con una persona tutora de la universidad, con amplia experiencia en la mejora de la práctica educativa, según lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Séptima. Comisión Regional de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Regional para el cumplimiento y ejecución de este Convenio Marco, que estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Economía y Conocimiento, el Sr. Consejero de Economía y Conocimiento o persona en quien delegue.
- Por parte de la Consejería de Educación, la Sra. Consejera de Educación o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión, y los titulares de la Dirección General competente en materia de Formación del Profesorado, y de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa.

JUNTA DE ANDALUCIA 2.6
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Viceconsejería
Concuerda con el original
C O M P U L S A D O
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

- Por parte de las Universidades, el Rector o Rectora de cada universidad, o persona en quien delegue.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por un funcionario o funcionaria designado por la Consejería de Educación.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y supervisar la puesta en marcha, el buen funcionamiento y registro de los Convenios específicos de Cooperación Educativa que se firmen en desarrollo del presente Convenio Marco.
b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco y las obligaciones de cada una de las partes.
c) Interpretar las cuestiones derivadas del Convenio Marco.
d) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del Convenio Marco.

La Comisión Regional de seguimiento se reunirá cuantas veces sean necesarias para el desarrollo de los objetivos del presente Convenio Marco.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Protección de Datos.

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La Universidad será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como para la realización de acciones destinadas al fomento de la investigación e innovación educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Las partes firmantes de este Convenio Marco se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por un plazo de cuatro años. El Convenio Marco podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración, por periodos iguales de cuatro

años. A los efectos de la manifestación del acuerdo de cada una de las partes con respecto a la prórroga del Convenio Marco, resultará bastante la expresión unilateral, por medio del correspondiente documento, suscrito por la persona titular de cada una de las partes firmantes del mismo y que se adjuntará como anexo.

Décima. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio Marco las siguientes:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio Marco, comunicándolo a las otras, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente Convenio Marco, a la fecha de denuncia del mismo.

La denuncia del presente Convenio Marco por parte de una de las universidades firmantes no supondrá su resolución para el resto de las universidades, afectando de resultas la denuncia a la resolución de todos los convenios de cooperación educativa específicos en vigor que la universidad denunciante tuviera firmados con la Consejería de Educación, al amparo de este Convenio Marco.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, aun encontrándose excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios contenidos en el mismo para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4.2 del citado Texto Refundido.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión Regional de seguimiento prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman doce ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCIA 2.6
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Vicepresidencia
Concurrencia con el original
Sevilla, 04 ABR. 2016
Fdo.: José López Garrido
Jefe de Sección de Gestión Administrativa

Por la **Consejería de Economía y Conocimiento**

Antonio Ramírez de Arellano López

Por la **Consejería de Educación**

Adelaida de la Calle Martín

Por la **Universidad de Sevilla**

Miguel Ángel Castro Arroyo

Por la **Universidad de Granada**

Pilar Aranda Ramírez

Por la **Universidad de Córdoba**

José Carlos Gómez Villamandos

Por la **Universidad de Málaga**

José Ángel Narváez Bueno

Por la **Universidad de Cádiz**

Eduardo González Mazo

Por la **Universidad de Almería**

Carmelo Rodríguez Torreblanca

Por la **Universidad de Huelva**

Francisco Ruiz Muñoz

Por la **Universidad de Jaén**

Juan Gómez Ortega

Por la **Universidad Internacional de Andalucía**

Eugenio Domínguez Vilches

Por la **Universidad Pablo de Olavide**

Vicente Carlos Guzmán Fluja